



**REGLAMENTO
ELECTORAL
DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID**

Aprobado por el Claustro Universitario de la UPM
en sesión de 11 de diciembre de 2025

Índice

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES 9

Capítulo I – Principios generales 9

Artículo 1. Ámbito de aplicación 9

Artículo 2. Representación 10

Artículo 3. Derecho de sufragio 10

Artículo 4. Derechos de las y los electores 10

Artículo 5. Información Institucional 10

Artículo 6. Publicidad 10

Artículo 7. Cómputo de fechas y periodos de votaciones 11

Artículo 8. Documentos de identificación 11

Capítulo II – Comisiones Electorales 11

Artículo 9. Naturaleza y finalidad de las Comisiones Electorales. 11

Artículo 10. Atribuciones 12

Artículo 11. Composición 13

Artículo 12. Elección de la Comisión Electoral Central 13

Artículo 13. Elección de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad 14

Artículo 14. Desempeño del cargo 14

Artículo 15. Régimen de sesiones 14

Artículo 16. Carácter de las resoluciones 15

Capítulo III – Procedimiento electoral común 15

Artículo 17. Convocatoria de elecciones 15

Artículo 18. Elecciones a órganos colegiados 15

Artículo 19. Calendario electoral 16

Artículo 20. Censo Electoral 16

Artículo 21. Candidaturas 17

Artículo 22. Condiciones del procedimiento electoral 17

Artículo 23. Papeletas y sobres electorales 17

Artículo 24. Composición de las mesas electorales 18

Artículo 25. Derechos de los miembros de las mesas electorales 18

Artículo 26. Obligaciones de los miembros de las mesas electorales 18

Artículo 27. Interventores o Interventoras 18

Artículo 28. Constitución de las mesas electorales 19

Artículo 29. Horario de votación 20

Artículo 30. Emisión del voto 20

Artículo 31. Escrutinio de las mesas electorales	22
Artículo 32. Acta de escrutinio	23
Artículo 33. Escrutinio general de las Comisiones Electorales	23
Artículo 34. Proclamación de candidatos/as electos/as	23
TÍTULO SEGUNDO	
CLAUSTRO UNIVERSITARIO	24
Artículo 35. De su composición y mandato	24
Artículo 36. Administración electoral	24
Artículo 37. Colegios Electorales	24
Artículo 38. Convocatoria de elecciones	25
Artículo 39. Sistema electoral	25
Artículo 40. Candidaturas	26
Artículo 41. Constitución de las mesas electorales y horario de votación	26
Artículo 42. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as	26
TÍTULO TERCERO	
CONSEJO DE GOBIERNO	27
Artículo 43. De su composición y mandato	27
Artículo 44. Administración electoral	27
Artículo 45. Colegio Electoral	27
Artículo 46. Convocatoria de elecciones	27
Artículo 47. Candidaturas	28
Artículo 48. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as	28
TÍTULO CUARTO	
RECTOR O RECTORA	28
Artículo 49. Derecho de sufragio	28
Artículo 50. Administración electoral	29
Artículo 51. Colegios Electorales	29
Artículo 52. Convocatoria de elecciones	29
Artículo 53. Bases Electorales	29
Artículo 54. Candidaturas	30
Artículo 55. Campaña electoral	30
Artículo 56. Constitución de las mesas electorales y horario de votación	30
Artículo 57. Escrutinio general	30
Artículo 58. Proclamación de candidato/a electo/a	31

TÍTULO QUINTO

DELEGADO O DELEGADA DE ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD	31
Artículo 59. Elección a Delegado o Delegada de alumnos/as	31

TÍTULO SEXTO

DEFENSOR O DEFENSORA UNIVERSITARIO/A	31
Artículo 60. Elección a Defensor o Defensora universitario/a	31

TÍTULO SÉPTIMO

CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD	31
Artículo 61. De su composición y mandato	31
Artículo 62. Administración electoral	32
Artículo 63. Colegio Electoral	32
Artículo 64. Convocatoria de elecciones	32
Artículo 65. Candidaturas	32
Artículo 66. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as	32

TÍTULO OCTAVO

COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESCUELA O FACULTAD	33
Artículo 67. De su composición y mandato	33
Artículo 68. Administración electoral	33
Artículo 69. Colegio y Mesa Electoral	33
Artículo 70. Convocatoria de elecciones	33
Artículo 71. Candidaturas	33

TÍTULO NOVENO

DIRECTOR O DIRECTORA DE ESCUELA, O DECANO O DECANA DE FACULTAD	34
Artículo 72. Derecho de sufragio	34
Artículo 73. Administración electoral	34
Artículo 74. Colegio Electoral	34
Artículo 75. Convocatoria de elecciones	35
Artículo 76. Bases electorales	35
Artículo 77. Candidaturas	35
Artículo 78. Campaña Electoral	36
Artículo 79. Constitución de las mesas electorales y horario de votación	36

Artículo 80. Escrutinio general	36
Artículo 81. Proclamación de candidato/a electo/a	36
TÍTULO DÉCIMO	
CONSEJO DE DEPARTAMENTO	37
Artículo 82. De su composición y mandato	37
Artículo 83. Administración electoral	37
Artículo 84. Colegio Electoral y mesas electorales	37
Artículo 85. Estructura del censo	38
Artículo 86. Convocatoria de elecciones	38
Artículo 87. Candidaturas	38
Artículo 88. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as	38
TÍTULO UNDÉCIMO	
CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN O DE CENTROS DE I+D+i	38
Artículo 89. De su composición y mandato	38
Artículo 90. Administración electoral	39
Artículo 91. Colegio Electoral y Mesa Electoral	39
Artículo 92. Convocatoria de elecciones	39
Artículo 93. Candidaturas	39
Artículo 94. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as	40
TÍTULO DUODÉCIMO	
DIRECTOR O DIRECTORA DE DEPARTAMENTO	40
Artículo 95. Derecho de sufragio	40
Artículo 96. Administración electoral	40
Artículo 97. Convocatoria de elecciones	40
Artículo 98. Presentación de candidaturas	40
Artículo 99. Proclamación de candidatos/as y defensa de candidaturas	41
Artículo 100. Votación	41
Artículo 101. Actas de las sesiones	41
Artículo 102. Reclamaciones	41
Artículo 103. Nombramiento del candidato o de la candidata electo/a	42
Artículo 104. Designación por el Consejo de Gobierno	42

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

DIRECTOR O DIRECTORA DE INSTITUTO UNIVERSITARIO

Y CENTRO I+D+i NO MIXTO 42

Artículo 105. Derecho de sufragio 42

Artículo 106. Administración electoral 42

Artículo 107. Convocatoria de elecciones 42

Artículo 108. Presentación de candidaturas 43

Artículo 109. Proclamación de candidatos/as y defensa de candidaturas 43

Artículo 110. Votación 43

Artículo 111. Actas de las sesiones 44

Artículo 112. Reclamaciones 44

Artículo 113. Nombramiento del candidato o de la candidata electo/a 44

Artículo 114. Designación por el Consejo de Gobierno 44

DISPOSICIONES ADICIONALES 44

Primera. Vicios del procedimiento 44

Segunda. Infracciones electorales 44

Tercera. Derecho supletorio 45

Cuarta. Género e igualdad 45

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 45

Primera. Procesos electorales ya iniciados 45

Segunda. Sistema de voto telemático 45

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 45

Única. Derogación normativa 45

DISPOSICIÓN FINAL 45

Única. Entrada en vigor 45

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Capítulo I – Principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento Electoral es de aplicación en las elecciones para los siguientes órganos de gobierno, representación y participación de la Universidad Politécnica de Madrid:
 - a) Generales
 - Colegiados:
 - Claustro Universitario.
 - Consejo de Gobierno.
 - Consejo Social.
 - Consejo de Estudiantes.
 - Unipersonales:
 - Rector o Rectora.
 - Delegado o Delegada de Alumnos/as de la Universidad.
 - b) De las Escuelas y Facultades
 - Colegiados:
 - Consejo de Escuela o Facultad.
 - Comisión de Gobierno.
 - Unipersonales:
 - Director o Directora de Escuela, o Decano o Decana de Facultad.
 - c) De los Departamentos:
 - Colegiados:
 - Consejo de Departamento.
 - Unipersonales
 - Director o Directora de Departamento.
 - d) De los Institutos Universitarios de investigación y Centros de I+D+i
 - Colegiados
 - Consejo de Instituto Universitario de Investigación y de Centro de I+D+i.
 - Unipersonales:
 - Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación y de Centro de I+D+i.
2. Las elecciones al Consejo Social se regularán en el reglamento de este.
3. Las elecciones al Consejo de Estudiantes se regularán en el reglamento de este.
4. Los preceptos contenidos en este título son de aplicación a todos los procesos electorales, rigiéndose en lo que sea específico de cada órgano por lo establecido en el correspondiente título.
5. El presente Reglamento Electoral será de aplicación en las elecciones a Defensor/a Universitario/a en lo no regulado en su propio Reglamento.

6. El presente Reglamento Electoral será también de aplicación en los procesos electorales de la Universidad Politécnica de Madrid que carezcan de regulación propia.

Artículo 2. Representación

1. Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, se garantizará en todo caso, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.
2. Se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados, así como en los órganos de representación de los estudiantes.

Artículo 3. Derecho de sufragio

1. El derecho de sufragio activo (electores y electoras) y pasivo (elegibles) corresponde a todos los miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos exigibles en cada elección. Sólo podrá ser ejercido por quienes estén incluidos/as en los correspondientes censos definitivos y no hayan sido inhabilitados/as.
2. En las elecciones a órganos de gobierno, representación y participación unipersonales, quienes pertenezcan a varios sectores de la comunidad universitaria sólo podrán figurar en uno de ellos, no pudiendo estar incluidos/as en más de un grupo electoral dentro del censo. A estos efectos, la condición de miembro del personal docente e investigador es preferente a las restantes y la de miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios es preferente a la de estudiante.
3. En las elecciones a órganos de gobierno, representación y participación colegiados, quienes pertenezcan a varios sectores de la comunidad universitaria sólo podrán ser candidatos/as en uno de ellos, aunque podrán votar en todos aquellos sectores a los que pertenezcan.

Artículo 4. Derechos de las y los electores

1. El sufragio será universal, libre, directo y secreto. Además, será igual dentro de cada uno de los grupos electorales contemplados en el presente Reglamento.
2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, por lo que no se podrá ejercer por delegación.

Artículo 5. Información Institucional

La Universidad, a través de sus órganos de gobierno, representación y participación, realizará durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a fomentar la participación en las elecciones. Esta campaña pondrá especial énfasis en la información de la fecha de la votación y el procedimiento para votar determinado por la Comisión Electoral competente.

Artículo 6. Publicidad

1. La convocatoria de elecciones será remitida por correo electrónico u otros medios telemáticos al Consejo

de Estudiantes y a los/as Directores/as y Decanos/as de los Centros afectados, quienes la harán pública por correo electrónico u otros medios telemáticos.

2. Igualmente, la Comisión Electoral Central ordenará su publicación en los sitios web institucionales de la Universidad, según corresponda, con acceso adecuadamente anunciado desde las correspondientes páginas de inicio de dichos sitios web, y se mantendrá mientras dure el proceso electoral.

Artículo 7. Cómputo de fechas y periodos de votaciones

1. Los plazos señalados en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, siempre que no se indique lo contrario.
2. Los procesos electorales excluirán los meses de julio y agosto, así como los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.
3. En aquellos casos en que participen los/as estudiantes, los periodos de votación excluirán los periodos oficiales de convocatoria de exámenes.
4. En aquellos casos en que participe el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, los periodos de votación excluirán el mes de septiembre.

Artículo 8. Documentos de identificación

1. Para votar y presentar candidaturas o reclamaciones presencialmente, el/la interesado/a deberá identificarse mediante alguno de los siguientes documentos válidamente emitidos y vigentes: DNI o documento análogo de la Unión Europea, NIE, pasaporte, permiso de conducción o carné de la Universidad Politécnica de Madrid. No será admisible ningún otro documento o fotocopia para acreditar la personalidad.
2. Si la convocatoria admite la emisión de voto telemático, se establecerán los sistemas de identificación digital que la Comisión Electoral Central considere válidos a los efectos de acreditar la identidad de los votantes para ejercer el derecho a sufragio de manera telemática.
3. Para presentar las candidaturas o reclamaciones electrónicamente, el/la interesado/a podrá identificarse mediante cualquiera de los medios autorizados en la Sede Electrónica.

Capítulo II – Comisiones Electorales

Artículo 9. Naturaleza y finalidad de las Comisiones Electorales.

1. La administración de los procesos electorales regulados en el presente Reglamento serán competencia de las correspondientes comisiones electorales, denominadas:
 - a) Comisión Electoral Central de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) Comisión Electoral de Escuela y Facultad.
2. Las Comisiones Electorales son responsables de garantizar la transparencia y objetividad del proceso elec-

toral y el principio de igualdad de cuantos procesos electorales se lleven a cabo en la Universidad. Para ello, contarán con el apoyo de la Secretaría General de la Universidad y de las Secretarías de las Escuelas y Facultades, que aportarán los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Salvo disposición en contra, la Comisión Electoral Central será competente en las elecciones a órganos de gobierno, representación y participación, colegiados y unipersonales que tengan carácter general, si bien podrá delegar ciertas tareas y responsabilidades en las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades.
4. La Comisión Electoral de cada Escuela o Facultad será competente, con el asesoramiento de la Comisión Electoral Central, en las elecciones a órganos de gobierno, representación y participación de la respectiva Escuela o Facultad y, en su caso, de los Departamentos adscritos a dicho Centro. El proceso de voto telemático será supervisado por la Comisión Electoral Central, pudiendo realizar auditorías externas o internas que controlen la neutralidad de la aplicación empleada en el proceso de votación.

Artículo 10. Atribuciones

1. Corresponde a la Comisión Electoral competente en cada proceso electoral:
 - a) La elaboración del calendario electoral.
 - b) La organización del proceso electoral.
 - c) La inspección del censo.
 - d) La resolución de las reclamaciones que interpongan los/as titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebida en el censo.
 - e) La publicación del censo definitivo.
 - f) La expedición de las certificaciones censales específicas.
 - g) La proclamación de candidatos o candidatas y la resolución de las reclamaciones que estos/as interpongan contra la mencionada proclamación.
 - h) El sorteo para designar a los miembros titulares y suplentes de las mesas electorales.
 - i) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que aleguen quienes hayan sido designados/as para formar parte de las mesas electorales.
 - j) La provisión a las mesas electorales del material necesario para el desarrollo de la votación.
 - k) La resolución de las incidencias que se produzcan durante el curso de las votaciones.
 - l) El escrutinio general.
 - m) La proclamación de candidatos/as electos/as y la extensión de las correspondientes actas.
 - n) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los procesos electorales.
 - o) La supervisión de la adecuada publicidad de los procesos electorales que sean de su competencia.
2. Asimismo, son competencias de la Comisión Electoral correspondiente:
 - a) Elaborar el modelo oficial al que deberán ajustarse: la certificación censal específica, el escrito de presentación de candidaturas, las papeletas, los sobres, las credenciales de los interventores o interventoras, el recibo acreditativo de la recepción de la documentación integrante del expediente electoral, el justificante de la emisión de voto y las actas electorales.
 - b) Elaborar un Manual de instrucciones destinado a los miembros de las mesas electorales.
 - c) Resolver las consultas que, verbalmente o por escrito, planteen los miembros de la Comunidad Universitaria.

- d) Aquellas otras recogidas en el presente Reglamento, así como las que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la Universidad, guarden relación con la gestión y control del proceso electoral en el que sea competente.
3. Corresponde a las Comisiones Electorales competentes, determinar el número de mesas electorales que se constituyan en cada Colegio. Si por el número de electores/as censados/as en los diferentes grupos electorales no fuera preciso constituir más de una mesa electoral se deberá disponer de al menos una urna y un censo distinto para cada grupo electoral.
4. Además, es competencia de la Comisión Electoral Central resolver sobre las reclamaciones contra las resoluciones de las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades.

Artículo 11. Composición

1. La Comisión Electoral Central estará formada por los siguientes miembros elegidos por y de entre los siguientes grupos de claustros:
- a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: 4 representantes.
 - b) Profesorado asociado: 1 representante.
 - c) Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanente: 1 representante.
 - d) Estudiantes: 2 representantes.
 - e) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 2 representantes (1 laboral y 1 funcionario).
- El Secretario o Secretaria General de la Universidad formará parte de la Comisión, como miembro nato, y actuará como Presidente/a de la misma.
- La Comisión Electoral Central elegirá, de entre sus miembros, un/a Secretario/a.
- El Gabinete de Asesoría Jurídica estará a disposición de la Comisión, si esta lo estima oportuno.
2. La Comisión Electoral de cada Escuela o Facultad estará formada por los siguientes miembros elegidos por y de entre los siguientes grupos de miembros electivos del Consejo de Escuela o Facultad correspondiente:
- a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores y profesoras permanentes laborales adscritos a la Escuela o Facultad: 3 representantes.
 - b) Resto del personal docente e investigador adscrito a la Escuela o Facultad: 1 representante.
 - c) Estudiantes: 2 representantes.
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 1 representante.
- Formará parte de la Comisión, como miembro nato, y actuará como Secretario/a de la misma, el/la Secretario/a de la Escuela o Facultad.
- Cada Comisión Electoral de Escuela o Facultad elegirá, de entre sus miembros, un/a Presidente/a.
3. La condición de miembro electivo de una Comisión Electoral es incompatible con la de titular de cualquier órgano de gobierno unipersonal.

Artículo 12. Elección de la Comisión Electoral Central

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones a la Comisión Electoral Central:
- a) En el plazo de 15 días tras la constitución de un nuevo Claustro.

- b) Anualmente, tras la incorporación de los/as nuevos/as estudiantes claustrales, para renovar sus representantes y cubrir las vacantes producidas en el resto de los grupos.
- 2. La administración de este proceso electoral es competencia de la Comisión Electoral Central.
- 3. El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.
- 4. En caso de quedar vacantes en un grupo tras el proceso electoral, éstas se cubrirán por sorteo.
- 5. La Mesa del Claustro establecerá el mecanismo de sustitución de un miembro de la Comisión en caso de renuncia por incompatibilidad o por causa justificada. En estos casos, será sustituido por el candidato más votado de entre los que no entraron en el cupo establecido. En todo caso, los miembros de la Comisión se mantendrán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 13. Elección de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad

- 1. El Director o la Directora de Escuela, o el Decano o la Decana de Facultad, convocará elecciones a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad:
 - a) En el plazo de 15 días tras la constitución de un nuevo Consejo de Escuela o Facultad.
 - b) Anualmente, tras la incorporación de los/as nuevos/as estudiantes al Consejo de Escuela o Facultad, para su renovación y cubrir las vacantes producidas en el resto de los grupos.
- 2. La administración de este proceso electoral es competencia de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad.
- 3. El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.
- 4. En caso de quedar vacantes en un grupo tras el proceso electoral, éstas se cubrirán por sorteo.
- 5. El Consejo de Escuela o Facultad establecerá el mecanismo de sustitución de un miembro de la Comisión en caso de renuncia por incompatibilidad o por causa justificada. En todo caso, los miembros de la Comisión se mantendrán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 14. Desempeño del cargo

- 1. La condición de miembro de una Comisión Electoral es obligatoria e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones.
- 2. La actuación como miembro de una Comisión Electoral es incompatible con la condición de candidata/o a órgano de gobierno, representación y participación unipersonal.
- 3. Los miembros de las comisiones electorales no podrán ser designados interventores/as ni podrán formar parte de ninguna mesa electoral.
- 4. Sólo se podrá ser miembro de una única Comisión Electoral.
- 5. Los miembros de las Comisiones Electorales no podrán llevar a cabo ninguna actividad de campaña electoral en los procesos electorales en los que dicha Comisión sea competente.
- 6. Los miembros de la Comisión Electoral Central no podrán llevar a cabo ninguna actividad de campaña electoral en los procesos electorales.

Artículo 15. Régimen de sesiones

- 1. La Comisión Electoral Central celebrará sesión, convocada por su Presidente/a, por aquel o aquella en

- quien delegue, o por solicitud de cuatro de sus miembros.
2. La Comisión Electoral de Escuela o Facultad celebrará sesión, convocada por su Presidente/a, por aquel o aquella en quien delegue, o por solicitud de tres de sus miembros.
 3. Para el inicio de la sesión y la adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 16. Carácter de las resoluciones

1. Tanto los/as electores/as como los/as candidatos/as podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral correspondiente en todo lo relativo al proceso electoral.
2. Las resoluciones de las Comisiones Electorales de Escuela o Facultad podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión Electoral Central, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa en los siguientes casos:
 - a) Las que resuelvan reclamaciones en materia de censo electoral.
 - b) Las que resuelvan reclamaciones en materia de designación de miembros de las mesas electorales.
 - c) Las que resuelvan reclamaciones en materia de candidaturas.
 - d) La proclamación definitiva de candidatos/as.
 - e) La proclamación definitiva de candidatos/as electos/as.

Capítulo III – Procedimiento electoral común

Artículo 17. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones fijará la fecha de la jornada y sistema de votación (presencial o telemático) y se publicará con la antelación que en cada caso proceda.
2. La convocatoria se publicará a través de los medios oficiales, en todo caso:
 - a) En el Rectorado y en todos los Centros cuando se trate de procesos que afecten a toda la Comunidad Universitaria.
 - b) En la Escuela o Facultad en cuyo ámbito se desarrolle el proceso.
 - c) En el Departamento y Secciones Departamentales, los Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i cuando se vean afectados por los procesos electorales que se estén celebrando.

Artículo 18. Elecciones a órganos colegiados.

1. Las elecciones a miembros de órganos de gobierno, representación y participación colegiados se desarrollarán en una misma sesión para todos los grupos electorales, según el calendario y horario determinado por la Comisión Electoral competente.
2. Si no fuera posible cubrir el número total de representantes correspondientes a un grupo, se convocarán nuevas elecciones en el plazo de un año para cubrir las vacantes. Los/as candidatos/as elegidos/as en este nuevo proceso cesarán al finalizar el mandato del órgano de gobierno, representación y participación colegiado.

Artículo 19. Calendario electoral.

1. La Comisión Electoral competente elaborará y publicará el calendario electoral, en el plazo de tres días a partir de la convocatoria de elecciones, que deberá contener, al menos:
 - a) Fecha y lugar de exposición pública del censo electoral.
 - b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo y fecha de resolución de las mismas.
 - c) Fecha y lugar de exposición pública del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos/as y fecha de resolución de las mismas.
 - f) Fecha y lugar de publicación definitiva de candidatos/as.
 - g) Fecha del sorteo público para la designación de los/as miembros de las mesas electorales.
 - h) Fecha y horario de la sesión de votación, que ha de ser durante el periodo lectivo.
 - i) Fecha de la proclamación provisional de candidatos/as electos/as.
 - j) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos/as electos/as y fecha de resolución de las mismas.
 - k) Fecha y lugar de publicación definitiva de candidatos/as electos/as.
2. En los procesos electorales a los que hace referencia el artículo 1.1, excepto en las elecciones a Director/a de Departamento, deberá constar, además, el plazo para emitir el voto presencial anticipado en el caso de sistema de votación presencial.

Artículo 20. Censo Electoral.

1. La elaboración del censo de cada proceso electoral corresponde al Secretario o Secretaria General con la colaboración, si lo estima oportuno, de los Secretarios y Secretarías de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos o Centros de I+D+i.
2. Desde la Secretaría General se proporcionará el censo de la elección correspondiente, actualizado al día de la convocatoria.
3. El censo se estructurará en listas, ordenadas alfabéticamente, una por cada colegio y grupo electoral. En ellas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento de identificación de los/as titulares del sufragio.
4. Las listas del censo se publicarán en los colegios electorales, garantizándose el cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
5. Los/as titulares del derecho al sufragio están legitimados/as para interponer reclamación ante la Comisión Electoral competente en el plazo de cinco días desde la publicación del censo. Dicha Comisión resolverá en los dos días siguientes a la expiración del plazo anterior y comunicará su resolución a los/as reclamantes.
6. Los/as reclamantes dispondrán de dos días para recurrir la resolución de la Comisión Electoral competente ante la Comisión Electoral Central, salvo en el caso en que ambas comisiones coincidan. La Comisión Electoral Central resolverá en los dos días siguientes, agotando la vía administrativa.
7. La Comisión Electoral competente procederá a la publicación del censo electoral definitivo, atendiendo, en su caso, a las resoluciones de la Comisión Electoral Central.

Artículo 21. Candidaturas.

1. Los miembros de la Comunidad Universitaria con la condición de elegibles podrán presentar sus candidaturas durante cinco días, plazo que finalizará tras la publicación del censo definitivo.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual en el Registro General de la Universidad o a través de la Sede Electrónica, en plazo y forma.
3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral competente hará públicas las listas de candidatos/as provisionalmente proclamados/as y excluidos/as, con expresa indicación de los motivos de la exclusión. Estas listas se presentarán separadamente para cada uno de los grupos electorales.
4. Los/as candidatos/as excluidos/as a los que se refiere el epígrafe anterior dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas provisionales, para reclamar su exclusión ante la Comisión Electoral competente. Esta Comisión resolverá en los dos días siguientes, comunicando su resolución a los afectados.
5. Los/as interesados/as dispondrán de un día para recurrir la anterior resolución ante la Comisión Electoral Central, salvo en el caso en que ambas Comisiones coincidan. La Comisión Electoral resolverá en un plazo de dos días, agotando la vía administrativa.
6. Finalizados los plazos anteriores, la Comisión Electoral competente efectuará la proclamación definitiva de candidatos/as.
7. Los/as candidatos/as tendrán derecho a que, al día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas, se les facilite copia electrónica de las listas publicadas del censo.

Artículo 22. Condiciones del procedimiento electoral.

1. Todos/as los/as candidatos/as de un mismo grupo electoral constituyen una lista abierta.
2. En las elecciones a órganos de gobierno, representación y participación colegiados, cuando el número de candidatos/as presentados en un determinado grupo electoral no supere el número de representantes a elegir en el mismo, dichos candidatos/as serán proclamados/as electos/as sin necesidad de realizar la votación.
3. Salvo disposición expresa en contra, el sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado, pudiendo votar cada elector/a como máximo, a tantos candidatos/as como indique el menor número entero igual o superior a los dos tercios del número de candidatos/as elegibles en su grupo electoral.

Artículo 23. Papeletas y sobres electorales

1. Será responsabilidad de la Comisión Electoral competente ordenar la confección de las papeletas, físicas o electrónicas, debiendo estar las mismas a disposición de los/as electores/as y candidatos/as con antelación a la fecha de celebración de la votación que determine la Comisión Electoral competente a fin de poder ejercerse el voto presencial anticipado, en su caso. Igualmente se dispondrán estas en las respectivas mesas electorales el día de la votación.
2. Cuando proceda, los/as candidatos/as figurarán en la papeleta de votación ordenados/as alfabéticamente por apellidos, comenzando según la letra publicada en el BOE para el orden de actuación de aspirantes a concursos públicos y para el año de la votación, y precedidos de un recuadro en blanco. Además, se indicará en la papeleta el número máximo de candidatos/as a los que cada elector/a pueda votar.
3. Los sobres, en el caso de votación presencial, serán del mismo formato y color.

Artículo 24. Composición de las mesas electorales

1. Cada mesa electoral estará compuesta por un/a Presidente/a, dos vocales y sus respectivos/as suplentes, que serán elegidos/as por la Comisión Electoral competente mediante sorteo público entre el electorado afecto a la mesa. Quedarán excluidos/as del sorteo los/las candidatos/as, los/as interventores/as de estos y quienes formen parte de las Comisiones Electorales.
2. La condición de miembro de una mesa electoral deberá ser notificada a los interesados/as con al menos seis días de antelación a la celebración de la jornada de votación.
3. Cuando no sea posible la elección de los miembros de una mesa electoral, la Comisión Electoral competente arbitrará las medidas oportunas para que la votación se realice.
4. En el caso de votación telemática, se constituirá una única mesa electoral atendiendo al punto primero de este artículo. La mesa contará con el soporte técnico del área competente de la universidad.

Artículo 25. Derechos de los miembros de las mesas electorales

1. El personal de la Universidad que actúe como miembro de una mesa electoral tiene derecho durante el día de la votación y otro día posterior a permiso retribuido de jornada completa.
2. Los/as estudiantes de la Universidad que actúen como miembros de una mesa electoral tienen derecho durante el día de la votación a diferir el cumplimiento de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, realización de prácticas o cualesquiera otras.

Artículo 26. Obligaciones de los miembros de las mesas electorales

1. Todos los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer en el lugar y momento señalados en la notificación, a efectos de constitución de las mismas. En caso de voto presencial y de no poderse constituir la mesa con los miembros titulares y suplentes presentes, la Comisión Electoral competente completará la mesa con los primeros electores/as que acudan a votar, que cumplan las condiciones para poder ser miembro de mesa electoral.
2. La aceptación y el ejercicio de la condición de miembro de una mesa electoral son obligatorios. Para excusar su desempeño deberá haber causa justificada debiendo presentar, hasta dos días antes del comienzo de la votación, su solicitud de renuncia documentando la causa. La Comisión Electoral competente valorará y adoptará, si hubiera lugar, las medidas de sustitución oportunas. La inasistencia injustificada dará lugar a incoación del oportuno expediente a instancia de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 27. Interventores o Interventoras

1. En las elecciones a Rector o Rectora, Director o Directora de Escuela, o Decano o Decana de Facultad, cada candidato/a podrá designar, hasta seis días antes de la jornada de votación, un/a interventor/a por cada mesa electoral, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral competente.
2. Para ser designado/a interventor/a será preciso estar inscrito en el censo.
3. La Comisión Electoral competente, tras comprobar que los/as interventores/as reúnen los requisitos para

ejercer como tales, expedirá y remitirá las credenciales correspondientes, dentro los cuatro días anteriores a la votación, al candidato o candidata para su distribución entre sus interventores.

4. El/la interventor/a sólo podrá ejercer sus funciones en la mesa electoral correspondiente a su grupo electoral ante la que se haya acreditado. En esta mesa ejercerá su derecho de sufragio.
5. La condición de interventor/a es incompatible con la de candidato/a, así como con la de miembro de una mesa electoral o miembro de la Comisión Electoral competente.

Artículo 28. Constitución de las mesas electorales

1. El Presidente o la Presidenta y los/as dos vocales, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán treinta minutos antes del inicio de la votación para la constitución de la mesa electoral.
2. Si el Presidente o la Presidenta no acudiera, asumirá la presidencia su suplente y, en su defecto, el/la primer/a vocal y así sucesivamente.
3. En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia de un/a Presidente/a y dos vocales, supliéndose las ausencias de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.3 y 26.1 de este Reglamento.
4. Antes de iniciar la votación, el Presidente o la Presidenta extenderá el acta de constitución de la mesa, firmada por él/ella mismo/a y por los/as vocales, con expresión del nombre de las personas que han constituido la mesa y la relación de interventores/as acreditados/as, si ha lugar.
5. A partir de su constitución, la mesa deberá actuar siempre con, al menos, dos de sus miembros.
6. Durante el horario de votación los miembros de la mesa podrán sustituirse del modo que convengan, en acuerdo interno de la misma.
7. En el momento de su constitución, el Presidente o la Presidenta recibirá de la Comisión Electoral competente la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral:
 - a) Manual de instrucciones.
 - b) Relación de miembros titulares y suplentes que componen la mesa.
 - c) Documento de las actas electorales.
 - d) Copias del censo electoral correspondiente a la mesa electoral, en número suficiente para que los/as interventores/as acreditados/as dispongan de éstas.
 - e) Credenciales de los/as interventores/as que actúan ante la mesa y de los/as que, figurando en el censo de la propia mesa, actuarán en otra distinta.
 - f) Papeletas y sobres (en caso de votación presencial) correspondientes a la mesa.
 - g) Relación de electores/as que han ejercido el voto presencial anticipado, en su caso, y los votos emitidos en esta modalidad.
 - h) Otros documentos que la Comisión Electoral competente considere de interés.
8. Corresponde a la mesa electoral presidir la votación, conservar el orden (velando en todo momento por el correcto desarrollo de las votaciones respetando las normas) y realizar el escrutinio.
9. Los/as interesados/as podrán plantear a la mesa las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar sus derechos. La mesa deberá resolverlas en la forma que estime oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

Artículo 29. Horario de votación

1. El acto de votación se desarrollará sin interrupción en el horario establecido.
2. La Comisión Electoral correspondiente será competente para fijar el horario de votación. En cualquier caso, no podrá ser inferior a cuatro horas en horario continuado, salvo lo estipulado en este reglamento para las elecciones a Rector o Rectora y Claustro Universitario. Dicho horario ha de afectar a los turnos de mañana y tarde de manera proporcionada.
3. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse el acto de votación o suspenderse éste una vez iniciado. La responsabilidad corresponderá al Presidente o a la Presidenta de la mesa, quien motivará por escrito su decisión. Dicho escrito se enviará, inmediatamente y en mano, a la Comisión Electoral competente, para que ésta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos alegados. La Comisión instará al Rector o Rectora la incoación del procedimiento para exigir las responsabilidades que procedan.
4. En caso de suspensión de la votación no se escrutarán ni se tendrán en cuenta los votos emitidos, destruyéndose de inmediato las papeletas depositadas en la urna y se consignará este extremo en el escrito al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30. Emisión del voto

1. Voto presencial el día de la jornada electoral.
 - a) Cada elector/a votará en el Colegio y mesa electoral que le corresponda, cuya ubicación será dada a conocer con suficiente antelación. Quienes tengan que desplazarse de su centro de trabajo para ejercer el derecho al voto dispondrán de dos horas para ello.
 - b) En el momento de emitir su voto, el/la elector/a se identificará ante la mesa exhibiendo alguno de los documentos descritos en el artículo 8 del presente Reglamento. La mesa comprobará su identidad, así como que el elector figura en el censo y que no ha votado anticipadamente.
 - c) Hechas las citadas comprobaciones, el/la elector/a entregará el sobre de votación a la mesa para su introducción en la urna, marcándose el nombre del votante en la lista de electores/as.
 - d) A la hora fijada para el cierre de la mesa electoral y tras votar los/as electores/as presentes que aún no lo hubiesen hecho, votarán los/as interventores/as y los miembros de la mesa.
 - e) Finalmente, los miembros de la mesa y los/as interventores/as, si ha lugar, firmarán la lista de votantes en el margen de todos sus pliegos.

2. Voto presencial anticipado.

Los/as electores/as podrán ejercer su derecho de voto presencial anticipado en las elecciones con sistema de votación presencial a las que hace referencia el artículo 1.1 del presente reglamento, salvo en las elecciones a Director/a de Departamento u otras que se realicen dentro de una sesión extraordinaria de órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

- a) El voto presencial anticipado podrá efectuarse a partir del segundo día tras la proclamación definitiva de candidatos/as y hasta los dos días anteriores a la fecha prevista para la jornada de votación. El procedimiento del voto presencial anticipado será el que se describe en este artículo, sin que sea admisible el voto a través de las oficinas de correo, o cualquier otro registro diferente al Registro General de la UPM.
- b) La emisión del voto presencial anticipado excluye el derecho a realizarlo de nuevo ya sea anticipada o presencialmente el día de la jornada de votación.

- c) Cuando en un proceso electoral se emitan votos anticipados y, posteriormente, uno de los candidatos/as retirase su candidatura, se considerarán nulos por este motivo, los votos anticipados que se hubieran emitido a favor del candidato o la candidata retirado/a.
- d) Si a consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior se modificasen las papeletas electorales, de modo que no coincidiesen con las confeccionadas previamente para el voto presencial anticipado, esta no coincidencia de las papeletas no supondrá ni la nulidad del proceso, ni la nulidad de los votos anticipados emitidos a favor de los/as candidatos/as que continúan.
- e) Salvo disposición en contra, serán aceptados los votos anticipados que se entreguen en el Registro General de la Universidad antes de las catorce horas del plazo de finalización establecido.
- f) En el Registro General de la Universidad estarán a disposición de los electores/as, dentro del plazo establecido en el correspondiente calendario electoral, las papeletas para las respectivas elecciones y el modelo del escrito de presentación del voto presencial anticipado. Además, estarán a disposición de los/as electores/as, en el Registro General de la UPM, los sobres requeridos a tal efecto de acuerdo con el apartado siguiente.
- g) La papeleta de votación se entregará en un sobre cerrado que reúna las condiciones que haya aprobado la Comisión Electoral competente. Este sobre cerrado se introducirá dentro de un segundo sobre de mayor tamaño, cuyas dimensiones serán fijadas previamente por la Comisión Electoral competente, y en el que deberá constar el nombre y apellidos del elector, así como el colegio y grupo electorales en el que se halle censado. En este segundo sobre también se incluirá una fotocopia del DNI, o documento análogo de la Unión Europea, pasaporte o permiso de conducción y el escrito según modelo establecido en el que manifieste su voluntad de ejercer el voto anticipadamente.
- h) En el momento de registrar su voto anticipado el/la elector/a se identificará, mostrando alguno de los documentos acreditativos descritos en el apartado anterior, ante el funcionario/a del Registro General quien a su vez cotejará la fotocopia del documento identificativo que será incluida en el sobre. Sólo se admitirá el voto presentado por el propio elector/a, cuya identidad quedará registrada.
- i) En el Registro General se comprobará que el sobre grande contenga el documento acreditativo del elector o de la electora, el escrito según modelo que manifieste su voluntad de ejercer el voto anticipadamente, así como el sobre de votación cerrado. El/la funcionario/a, una vez comprobada toda la documentación, cerrará el sobre grande incluyendo la fecha y datos de registro correspondiente, en la solapa de cierre del mismo.
- j) Terminado el plazo de presentación de esta modalidad de votación, el Registro General elaborará una lista de todos los votos registrados con indicación de los nombres y apellidos de los/as electores/as, colegios y grupos electorales en los que estén censados/as.
- k) En las elecciones al Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Rector o Rectora, la Secretaría General conservará los votos emitidos anticipadamente y los trasladará, junto con una relación de los/as electores/as que hayan ejercido el voto presencial anticipado, a las mesas electorales correspondientes al comienzo de la jornada electoral. En las restantes elecciones que se celebren en el ámbito de una Escuela o Facultad, la Secretaría General trasladará los votos emitidos anticipadamente a la Comisión Electoral correspondiente, (a través de sus Secretarías) para su posterior traslado a la mesa electoral correspondientes al comienzo de la jornada electoral.
- l) Una vez constituida la mesa electoral, los miembros de la mesa electoral iniciarán el proceso de votación comenzando por los votos anticipados. Procederán a la apertura del sobre exterior y, una vez comprobada y debidamente registrada la identidad del/la elector/a, introducirán el sobre interior en la urna del grupo electoral correspondiente.

m) En los supuestos que contemplen primera y segunda vuelta, el/la elector/a podrá emitir también su voto presencial anticipado en la segunda votación, dentro del plazo que determine la Comisión Electoral competente y en las condiciones reglamentadas en el presente artículo.

3. Voto telemático:

- a) La emisión del voto se realizará en soporte electrónico que será transmitido a través de un canal cifrado y almacenado en formato digital protegido criptográficamente.
- b) Las y los miembros de la comunidad universitaria incluidos en el censo electoral podrán ejercer el derecho a voto desde cualquier dispositivo conectado a internet.
- c) El sistema de votación deberá ser sencillo e intuitivo para fomentar la participación. Además, habilitará el voto en blanco y asegurará que todos los votos sean válidos, no permitiendo la emisión de votos nulos.
- d) El sistema de votación electrónica garantizará la confidencialidad, la seguridad, el secreto y la disociación de datos entre el voto emitido y el/la votante. Así como, la integridad del escrutinio y la posibilidad de auditoría del proceso.
- e) Los/as votantes se identificarán de forma segura utilizando cualquier sistema de identificación o firma electrónica previsto en la convocatoria.
- f) El/la elector/a deberá emitir su voto en su grupo electoral, para ello el software debe estar diseñado para detectar el grupo electoral al que pertenece el elector o la electora.
- g) La infraestructura de votación podrá emitir justificante de la existencia de la votación, pero no de su contenido.
- h) La mesa electoral custodiará la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y realizar el escrutinio. Cada miembro de la mesa dispondrá de un fragmento de dicha clave que se deberá reconstruir, introduciendo dichos fragmentos por al menos dos de los tres miembros de la mesa, para que sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.
- i) El periodo para la emisión del voto telemático tendrá la duración a la que se refiere el artículo 29 de este reglamento. La Comisión Electoral Central podrá adoptar otra decisión al respecto.
- j) En los procesos electorales con voto telemático queda suprimido el voto presencial anticipado.

Artículo 31. Escrutinio de las mesas electorales

1. Finalizada la votación, la mesa realizará el escrutinio, que será público.

2. Será considerado voto nulo:

- a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- b) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
- c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta distinta.
- d) El emitido en papeleta sin sobre.
- e) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.
- f) El emitido en papeleta en la que consten más marcas de las pertinentes.
- g) El que contenga cualquier expresión ajena al voto.
- h) En el caso de las elecciones a Rector o Rectora, y Director o Directora de Escuela o Decano o Decana de Facultad, el emitido a candidatos/as oficialmente retirados/as. Se considerará candidato/a oficialmente retirado/a el que lo comunique a la Comisión Electoral competente, hasta dos días antes de la jornada de votación.

3. Se considerará voto en blanco:
 - a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
 - b) El emitido en papeleta que no contenga ninguna marca.
4. En La mesa electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación una vez reconstruida la clave de encriptación con los fragmentos de la clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la mesa electoral.

Artículo 32. Acta de escrutinio

1. Realizado el recuento de votos, el/la Presidente/a preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y, resueltas por la mesa las que se presenten, se extenderá el acta de escrutinio.
2. En el acta constará el número de electores/as afectos/as a la mesa, votantes, votos nulos, votos en blanco y votos otorgados a cada candidato/a. Además, se consignarán las reclamaciones e incidencias habidas.
3. Seguidamente, se destruirán en presencia de los/as asistentes las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.
4. Las actas, las listas de votantes y las papeletas no destruidas se remitirán inmediatamente a la Comisión Electoral competente.
5. La mesa expedirá inmediatamente copia del acta de escrutinio a todos los/as candidatos/as e intervinientes/as que lo soliciten, exponiéndose públicamente los resultados.

Artículo 33. Escrutinio general de las Comisiones Electorales

Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Comisión Electoral competente realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los/as candidatos/as de los distintos grupos electorales por orden decreciente de votos obtenidos y efectuará un sorteo para establecer el orden de los/as candidatos/as que hayan obtenido el mismo número de votos, si procede.

Artículo 34. Proclamación de candidatos/as electos/as

1. Serán proclamados/as provisionalmente electos/as los/as primeros/as candidatos/as de cada lista que hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de representantes asignados/as a cada grupo y colegio electoral correspondiente. Los empates se resolverán por sorteo público.
2. Contra la proclamación provisional de candidatos/as electos/as, los/as candidatos/as dispondrán de un plazo de tres días desde la publicación de aquella, para reclamar ante la Comisión Electoral competente. Esta Comisión resolverá en los dos días siguientes, comunicando su resolución a los/as afectados/as.
3. Los/as interesados/as dispondrán de un día para reclamar la resolución de la Comisión Electoral competente ante la Comisión Electoral Central, salvo en el caso de que ambas comisiones coincidan. La Comisión Electoral Central resolverá en un plazo de dos días, agotando la vía administrativa.
4. Una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión Electoral competente comunicará su resolución a los/as recurrentes y efectuará la publicación de la proclamación definitiva de candidatos/as.

5. Las personas proclamadas electas, no asumirán sus funciones hasta que se produzca la extinción del mandato o el cese de la persona a reemplazar en el órgano de gobierno, representación y participación unipersonal o colegiado de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 35. De su composición y mandato

1. El Claustro Universitario estará compuesto conforme a lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato de los miembros electivos del Claustro Universitario será de cuatro años, a excepción de los representantes del estudiantado, cuyo mandato será de un año.
3. Los miembros electivos del Claustro serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
 - Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: 155 representantes.
 - Profesorado asociado: 14 representantes.
 - Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanente: 13 representantes.
 - Estudiantes: 76 representantes.
 - Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 42 representantes, con representación proporcional de funcionarios y laborales.

Artículo 36. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

Artículo 37. Colegios Electorales

1. Se establecerá un Colegio Electoral en cada Escuela y Facultad y en el Rectorado. En el caso de voto presencial, se habilitará la posibilidad de votar al personal que presta servicios de forma exclusiva en su centro de trabajo, cuando sea diferente al centro al que esté adscrito. La Comisión Electoral Central, previa consulta a las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades, determinará el número y la ubicación de las mesas electorales en cada uno de los Colegios Electorales.
2. En su caso, cada Colegio Electoral dispondrá de al menos una urna para cada uno de los siguientes grupos electorales:
 - Grupo a1) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales.
 - Grupo a2) Profesores/as asociados/as.
 - Grupo a3) Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanente.

- Grupo b) Estudiantes.
- Grupo c1) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario.
- Grupo c2) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral.

Artículo 38. Convocatoria de elecciones

1. El Rector o la Rectora, de acuerdo con la Mesa del Claustro, convocará elecciones al Claustro:
 - a) Cada cuatro años, con la suficiente antelación para que los/as nuevos/as claustrales puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Claustro cesante.
 - b) Anualmente, en el primer trimestre académico para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas en los distintos grupos.
2. En el primer trimestre académico, el/la Secretario/a General de la Universidad Politécnica de Madrid actualizará las listas de claustrales y comunicará las vacantes a la Comisión Electoral Central y a la Mesa del Claustro.
3. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación.
4. La Comisión Electoral Central elaborará y hará público, en el plazo de tres días a partir de la convocatoria de elecciones, el calendario electoral que, además de lo regulado con carácter general en el artículo 19 de este Reglamento, deberá contener la fecha de publicación de la distribución del número de claustrales a elegir en cada uno de los grupos por ambos distritos, y el plazo de reclamaciones a la misma.
5. La Comisión Electoral Central publicará en todos los Colegios Electorales la distribución del número de claustrales que corresponde elegir en cada uno de los grupos y distritos electorales. Dicha distribución podrá ser recurrida ante la Comisión Electoral Central en el plazo de tres días desde la publicación. La Comisión Electoral Central resolverá en el plazo de dos días y pondrá fin a la vía administrativa.
6. La convocatoria y cuantos otros actos se deriven de ella, deberán hacerse públicos en los tablones de anuncios correspondientes y en su caso, en el sitio web de la Universidad, sin perjuicio de otros medios de difusión.

Artículo 39. Sistema electoral

1. El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.
2. La distribución de los/as representantes de los distintos grupos electorales será la siguiente:
 - Representación del sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes aborales: ciento cincuenta y cinco representantes elegidos por y de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid para, al menos, la mitad de las plazas. De las restantes, reservadas para el distrito centro, se asignará una a cada Escuela y Facultad y el resto se repartirá entre ellas proporcionalmente al censo electoral correspondiente. Si en alguna de estas Escuelas o Facultades no hubiera candidatos/as para estas últimas plazas, éstas pasarían a engrosar el número de plazas de distrito único.
 - Representación del sector de profesores/as asociados/as: catorce representantes elegidos/as por y de entre los profesores/as asociados/as. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid.

- Representación del sector de personal docente e investigador no permanente y del personal investigador no permanente: trece representantes elegidos/as por y de entre el personal docente e investigador no permanente y del personal investigador no permanente. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid.
 - Representación del sector de los y las estudiantes: setenta y seis representantes elegidos/as por y de entre los y las estudiantes, repartidos/as proporcionalmente al número de estudiantes matriculados/as en cada Escuela y Facultad, aunque deberá reservarse al menos un/a representante para cada uno de los Centros. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral cada una de las Escuelas y Facultades.
 - Representación del sector del personal técnico, de gestión y de administración y servicios: cuarenta y dos representantes elegidos/as por y de entre el personal técnico, de gestión, de administración y servicios. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid y se mantendrá la proporcionalidad entre la representación del personal funcionario y el personal laboral.
3. El número de claustrales a elegir en cada uno de los grupos tanto por distrito centro, Escuela o Facultad, como por distrito único, será establecido por la Comisión Electoral Central. La parte fraccionaria del resultado del reparto proporcional sólo producirá asignación de representante a las Escuelas y Facultades con mayor valor de dicha parte, hasta completar la cifra de representantes a distribuir.

Artículo 40. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual en el Registro General de la Universidad Politécnica de Madrid, o a través de la sede electrónica, mediante escrito dirigido al Presidente o a la Presidenta de la Comisión Electoral Central.
2. En las candidaturas de quienes pertenezcan a un grupo electoral en el que se celebren elecciones, tanto por distrito electoral único como por Escuelas y Facultades, el/la candidato/a podrá elegir si se presenta por uno de los distritos o por ambos.
3. En lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto con carácter general, en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 41. Constitución de las mesas electorales y horario de votación

Las mesas electorales procederán a su constitución treinta minutos antes del inicio de la votación, formalizándose el acta correspondiente. El periodo mínimo de votación será de 6 horas ininterrumpidas, exceptuando los casos en que se trate de una renovación anual. La Comisión Electoral Central fijará en cada caso el horario de votación considerando que debe incluir jornada de mañana y de tarde de manera proporcional.

Artículo 42. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as

La Comisión Electoral Central, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 de este Reglamento relativo a la modalidad de voto, escrutinio y proclamación, hará pública la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as de cada grupo, teniendo en cuenta que los candidatos/as del grupo a1 solo pueden haber sido elegidos/as por un único distrito, prevaleciendo el distrito único sobre el distrito centro de la Escuela o Facultad.

TÍTULO TERCERO

CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 43. De su composición y mandato

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato de los miembros electos/as del Consejo de Gobierno será de cuatro años, a excepción de los/as representantes de estudiantes cuyo mandato será de un año. Al agotarse dicho período se celebrarán elecciones para su renovación.
3. Los miembros electivos del Consejo de Gobierno serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
 - a) Por parte del Claustro Universitario:
 - Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores y profesoras permanentes laborales: 5 representantes.
 - Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado: 2 representantes.
 - Estudiantes: 6 representantes.
 - Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 6 representantes.
 - b) Resto de colectivos:
 - Directores/as de Departamento: 2 representantes.
 - Directores/as de Instituto o Centro de I+D+i: 1 representante.
4. Quienes pertenezcan a varios de los grupos electorales anteriores tendrán derecho al sufragio activo en todos ellos.

Artículo 44. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

Artículo 45. Colegio Electoral

1. El Colegio Electoral, único, estará situado en el Rectorado.
2. Se establecerá una urna para cada uno de los grupos electorales.

Artículo 46. Convocatoria de elecciones

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones al Consejo de Gobierno:
 - a) En el plazo de quince días tras la constitución de un nuevo Claustro.
 - b) Anualmente, para renovar la representación estudiantil de claustrales y cubrir las vacantes producidas. La elección se realizará en el plazo de un mes tras la incorporación anual de los/las nuevos/as claustrales.
2. El Rector o la Rectora convocará elecciones para renovar a los representantes de los/as Directores/as de Departamentos y de los/as Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación o de Centros I+D+i, una vez agotado el período para el que fueron elegidos.

Las vacantes producidas en estos dos sectores se irán cubriendo, a medida que se produzcan, mediante elecciones convocadas a tal efecto, como punto del orden del día en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno que corresponda.

Artículo 47. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual en el Registro General de la Universidad, o a través de la sede electrónica, mediante escrito dirigido al Presidente o la Presidenta de la Comisión Electoral Central, en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria.
2. Quienes pertenezcan a varios grupos electorales sólo podrán ser candidatos/as en uno de ellos.
3. En lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto con carácter general, en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 48. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as

La Comisión Electoral Central, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 de este Reglamento, relativo a la modalidad de voto, escrutinio y proclamación, hará pública la proclamación definitiva de candidatos/as electos de cada grupo.

TÍTULO CUARTO RECTOR O RECTORA

Artículo 49. Derecho de sufragio

1. El Rector o la Rectora será personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo y se le exigirá, como mínimo, estar en posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes, cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún órgano unipersonal y estar acreditado a Catedrático/a, según el artículo 68.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El Rector o la Rectora ejercerá su mandato durante seis años improrrogables, sin posibilidad de reelección.
3. Son titulares del derecho de sufragio activo:
 - a) El profesorado y personal investigador de la Universidad, que estén en situación de servicio activo, de acuerdo con el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) Las y los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, de acuerdo con el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - c) El Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, que esté en situación de servicio activo, de acuerdo con el artículo 166 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 50. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

Artículo 51. Colegios Electorales

1. Se establecerá un Colegio Electoral en cada Escuela y Facultad y otro en el Rectorado.
2. La Comisión Electoral Central, previa consulta a las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades, determinará el número y la ubicación de las mesas electorales en cada uno de los Colegios Electorales.
3. En todo caso, cada Colegio Electoral dispondrá de al menos una urna para cada uno de los siguientes grupos electorales:
 - a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales.
 - b) Resto del profesorado y personal investigador.
 - c) Estudiantes.
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Artículo 52. Convocatoria de elecciones

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones a Rector o Rectora al menos quince días antes de la finalización de su mandato, según lo establecido en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación en primera vuelta.
3. El calendario deberá contener, además de lo regulado con carácter general en el artículo 19 de este Reglamento, las fechas y plazos de votación en segunda vuelta, así como la fecha del sorteo para designar los miembros de las mesas electorales para la misma.
4. La convocatoria, la programación electoral y cuantos actos se deriven de las mismas, deberán hacerse públicos en los medios de difusión definidos al efecto.

Artículo 53. Bases Electorales

1. Las elecciones se celebrarán por el sistema de doble vuelta y voto ponderado.
2. El voto se ponderará de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. Será elegido Rector o Rectora en primera vuelta, el candidato/a que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos a candidaturas, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones previstas en el artículo 57.2 del presente Reglamento.
4. Si ningún candidato/a obtuviese esta mayoría, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los/as dos candidatos/as con mayor apoyo en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
5. Será proclamado Rector o Rectora en segunda vuelta el/la candidato/a que obtenga la mayoría simple de votos, una vez aplicadas las citadas ponderaciones.
6. En el supuesto de una sola candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta.

Artículo 54. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad, o a través de la sede electrónica, mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Comisión Electoral Central, en el plazo establecido en el calendario electoral.
2. El escrito de presentación de cada candidatura, de carácter personal, estará firmado por el/la interesado/a.
3. En lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto con carácter general, en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 55. Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos/as, personas o grupos que los apoyen, para la captación de votos.
2. La duración de la campaña electoral será de un máximo de quince días naturales para la primera vuelta y, en su caso, de un máximo de siete días naturales para la segunda vuelta.
3. La Universidad pondrá a disposición de los/as candidatos/as, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados para el desarrollo de su campaña electoral. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Comisión Electoral Central. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el/la candidato/a.
4. No se podrán utilizar en la campaña electoral medios distintos de los expresados en el párrafo anterior.
5. No se podrá realizar ninguna actividad de campaña electoral durante la jornada de votación ni el día anterior al de las elecciones, que tendrá el carácter de jornada de reflexión.

Artículo 56. Constitución de las mesas electorales y horario de votación

Las mesas electorales procederán a su constitución treinta minutos antes del inicio de la votación, formalizándose el acta correspondiente. El periodo mínimo de votación será de 6 horas ininterrumpidas. La Comisión Electoral Central fijará el horario de votación considerando que debe incluir jornada de mañana y de tarde de manera proporcionada.

Artículo 57. Escrutinio general

1. La Comisión Electoral Central, una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, asignando a cada candidato/a el voto ponderado porcentual que resulte de efectuar las siguientes operaciones:
 - a) Dividir el número de votos válidos otorgados a cada candidato/a dentro de cada grupo electoral, entre el número de votos válidos totales emitidos en dicho grupo.
 - b) Multiplicar cada uno de los cuatro cocientes anteriores por el porcentaje de ponderación del grupo correspondiente y sumar los cuatro valores resultantes.
2. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:
 - a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: 51%
 - b) Resto del profesorado y personal investigador: 16%

- c) Estudiantes: 24%
- d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 9%

Artículo 58. Proclamación de candidato/a electo/a

La Comisión Electoral Central, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 del presente Reglamento, y de acuerdo con las bases electorales definidas en el artículo 53 de este título, procederá a la proclamación definitiva de el/la candidato/a electo/a, si lo hubiere.

TÍTULO QUINTO DELEGADO O DELEGADA DE ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 59. Elección a Delegado o Delegada de alumnos/as

La elección a Delegado o Delegada de alumnos/as y al resto de representantes estudiantiles se regulará según lo establecido en el Reglamento del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO SEXTO DEFENSOR O DEFENSORA UNIVERSITARIO/A

Artículo 60. Elección a Defensor o Defensora universitario/a

La elección a Defensor o Defensora universitario/a se regulará en el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

TÍTULO SÉPTIMO CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD

Artículo 61. De su composición y mandato

1. El Consejo de Escuela o Facultad estará compuesto según lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Escuela o Facultad será de cuatro años, a excepción de los/las representantes de estudiantes, cuya renovación será anual.
3. Los miembros electivos del Consejo de Escuela o Facultad serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:

- a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores y profesoras permanentes laborales de la Universidad Politécnica de Madrid adscritos a la Escuela o Facultad: 23 representantes.
- b) Resto del profesorado y personal investigador adscrito a la Escuela o Facultad: 6 representantes.
- c) Estudiantes matriculados/as en la Escuela o Facultad: 13 representantes.
- d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios con destino en la Escuela o Facultad: 4 representantes.

Artículo 62. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central.

Artículo 63. Colegio Electoral

El Colegio Electoral único, estará situado en la Escuela o Facultad correspondiente. Se establecerá al menos una urna para cada uno de los cuatro grupos electorales.

Artículo 64. Convocatoria de elecciones

1. El Director o la Directora de Escuela, o el Decano o la Decana de Facultad, convocará elecciones a Consejo de Escuela o Facultad:
 - a) Cada cuatro años, con la suficiente antelación para que los miembros del nuevo Consejo puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Consejo cesante.
 - b) Anualmente, para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. Esta elección se celebrará dentro del primer cuatrimestre académico.
2. Asimismo, se realizarán elecciones a Consejo de Escuela o Facultad en el caso en que este se disuelva, en aplicación del artículo 57.b) de los Estatutos de la UPM.

Artículo 65. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual, en el Registro General de la Universidad, o a través de la sede electrónica, por medio del impreso diseñado al efecto por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.
2. Quienes pertenezcan a varios grupos electorales sólo podrán ser candidatos en uno de ellos.
3. En lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto con carácter general, en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 66. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as

La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 de este Reglamento relativo a la modalidad de voto, escrutinio y proclamación, hará pública la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as de cada grupo.

TÍTULO OCTAVO

COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESCUELA O FACULTAD

Artículo 67. De su composición y mandato

1. La Comisión de Gobierno de la Escuela o Facultad estará compuesta según lo previsto en el artículo 58 de los Estatutos de la UPM.
2. El mandato de los miembros electivos de la Comisión de Gobierno será de cuatro años, a excepción de los/las representantes de estudiantes, cuya renovación será anual.
3. Los miembros electivos de la Comisión de Gobierno de Escuela o Facultad serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
 - a) Profesorado con vinculación permanente electo del Consejo de Escuela o Facultad: 1 representante.
 - b) Resto de Profesorado y personal investigador electo del Consejo de Escuela o Facultad: 1 representante.
 - c) Estudiantes electos del Consejo de Escuela o Facultad: 1 representante.
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios electo del Consejo de Escuela o Facultad: 1 representante.
 - e) Directores o Directoras de Departamentos o, en su caso, Subdirectores o Subdirectoras de Secciones Departamentales adscritos a la Escuela o Facultad: 1 representante.
4. Quienes pertenezcan a varios de los grupos electorales anteriores tendrán derecho al sufragio activo en todos ellos.

Artículo 68. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad. En lo no regulado en este Título, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Título Primero.

Artículo 69. Colegio y Mesa Electoral

1. El Colegio Electoral único, estará situado en la Escuela o Facultad correspondiente.
2. Se establecerá una única mesa electoral con una urna para cada uno de los grupos electorales.

Artículo 70. Convocatoria de elecciones

El Director o la Directora de Escuela, o el Decano o la Decana de Facultad, convocará elecciones a la Comisión de Gobierno:

- a) En el plazo de veinte días tras la elección de un nuevo Consejo de Escuela o Facultad.
- b) Anualmente, para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas.

Artículo 71. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual en el Registro General de la Universidad o a través de la sede electrónica, en el plazo y condiciones establecidos.

2. Quienes pertenezcan a varios grupos electorales sólo podrán ser candidatos/as en uno de ellos.
3. En lo no regulado en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 21 de este Reglamento.

TÍTULO NOVENO

DIRECTOR O DIRECTORA DE ESCUELA, O DECANO O DECANO DE FACULTAD

Artículo 72. Derecho de sufragio

1. El Director o la Directora de Escuela, o el Decano o la Decana de Facultad, será personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios o profesores y profesoras permanentes laborales, adscrito a la Escuela o Facultad y con vinculación permanente a la Universidad, según el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El Director o la Directora de Escuela, o el Decano o la Decana de Facultad, ejercerá su mandato durante seis años improrrogables, sin posibilidad de reelección.
3. Son titulares del derecho de sufragio activo:
 - a) El profesorado y personal investigador, que estén en situación de servicio activo, de acuerdo con el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y presten sus servicios en la Escuela o Facultad.
 - b) Los y las estudiantes que estén matriculados/as en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales adscritos a la Escuela o Facultad correspondiente, de acuerdo con el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, que estén en situación de servicio activo, de acuerdo con el artículo 166 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y presten sus servicios en la Escuela o Facultad.

Artículo 73. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central.

Artículo 74. Colegio Electoral

Se constituirá un único Colegio Electoral situado en la Escuela o Facultad correspondiente. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad establecerá el número de mesas electorales a constituir. Se dispondrá de, al menos, una urna para cada uno de los siguientes grupos electorales:

- a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales.
- b) Resto de profesorado y personal investigador.
- c) Estudiantes.
- d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Artículo 75. Convocatoria de elecciones

1. Las elecciones serán convocadas por el Rector o la Rectora, al menos 15 días antes de la finalización del mandato del Director o la Directora de Escuela, o el Decano o la Decana de Facultad, según el artículo 81.4 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación en primera vuelta.
3. El calendario deberá contener, además de lo regulado con carácter general en el artículo 19 de este Reglamento, las fechas y plazos de votación en segunda vuelta, así como la fecha del sorteo para designar los miembros de las mesas electorales para la misma.
4. La convocatoria, la programación electoral y cuantos actos se deriven de las mismas deberán hacerse públicos en los medios de difusión designados al efecto.
5. No se podrán convocar elecciones a Director o Directora de Escuela, o Decano o Decana de Facultad, cuando el proceso electoral se solape con las elecciones a Rector o Rectora. Si las elecciones a Director o Directora de Escuela, o Decano o Decana de Facultad, ya estuvieran convocadas, se suspenderá el proceso electoral, en tanto no concluya el de la elección a Rector o Rectora.

Artículo 76. Bases electorales

1. Las elecciones se celebrarán por el sistema de doble vuelta y voto ponderado.
2. El voto se ponderará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 81.2 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. Será elegido Director o Directora de Escuela, o Decano o Decana de Facultad, en primera vuelta, el/la candidato/a que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones previstas en el artículo 78 de este Reglamento.
4. Si ningún candidato/a obtuviese esta mayoría, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los/as dos candidatos/as con mayor apoyo en la primera vuelta teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
5. En la segunda vuelta, será proclamado Director o Directora de Escuela, o Decano o Decana de Facultad, el/la candidato/a que, atendiendo a las ponderaciones citadas, obtenga la mayoría de los votos, siempre que exceda de un tercio de los válidamente emitidos.
6. En caso de candidatura única, la elección se celebrará a una sola vuelta.

Artículo 77. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad, o a través de la Sede Electrónica, mediante escrito dirigido al Presidente o la Presidenta de la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, en el plazo establecido en el calendario electoral.
2. El escrito de presentación de cada candidatura, de carácter personal, estará firmado por el/la interesado/a y deberá ajustarse al modelo establecido por la Comisión Electoral competente.
3. En lo no regulado en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 78. Campaña Electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los/as candidatos/as, personas o grupos que les apoyen, para la captación de votos.
2. La duración de la campaña electoral será un máximo de quince días naturales para la primera vuelta y, en su caso, de un máximo de siete días naturales para la segunda vuelta.
3. La Escuela o Facultad pondrá a disposición de los/as candidatos/as, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados para el desarrollo de su campaña electoral. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el/a candidato/a.
4. No se podrán utilizar en la campaña electoral medios distintos de los expresados en el apartado anterior.
5. No se podrá realizar ninguna actividad de campaña electoral durante la jornada de votación ni el día anterior al de las elecciones, que tendrá el carácter de jornada de reflexión.

Artículo 79. Constitución de las mesas electorales y horario de votación

Las mesas electorales procederán a su constitución treinta minutos antes del comienzo de la votación, formalizándose el acta correspondiente. El periodo mínimo de votación será de 6 horas ininterrumpidas. La Comisión Electoral competente fijará el horario de votación considerando que debe incluir jornada de mañana y de tarde de manera proporcionada.

Artículo 80. Escrutinio general

1. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, una vez recibidos los resultados de las mesas, realizará el escrutinio general, que será público, asignando a cada candidato/a el voto ponderado porcentual que resulte de efectuar las siguientes operaciones:
 - a) Dividir el número de votos válidos otorgados a cada candidato/a dentro de cada grupo electoral, entre el número total de votos válidos emitidos en dicho grupo.
 - b) Multiplicar cada uno de los cuatro cocientes anteriores por el porcentaje de ponderación del grupo correspondiente y sumar los cuatro valores resultantes.
2. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:
 - a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: 57%
 - b) Resto del profesorado y personal investigador: 10%
 - c) Estudiantes: 25%
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: 8%

Artículo 81. Proclamación de candidato/a electo/a

1. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 del presente Reglamento, y de acuerdo con las bases electorales definidas en el artículo 76 del mismo, hará pública la proclamación definitiva del candidato/a electo/a, si lo hubiere.

2. En el caso de que ningún candidato/a resulte elegido/a, se aplicarán los artículos 36.4 y 47.2.r) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

TÍTULO DÉCIMO

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 82. De su composición y mandato.

1. El Consejo de Departamento, estará compuesto según lo previsto en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, a excepción de los/as representantes de estudiantes cuyo mandato será de un año.
3. Los miembros electivos del Consejo de Departamento serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
 - a) El personal docente e investigador no incluido en alguno de los apartados a, b, c, d y e, del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con una representación igual o por exceso al 15% de la suma de los apartados anteriormente citados.
 - b) Estudiantes que reciban docencia del Departamento, o la hubieran recibido en el curso anterior, de alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con una representación que se calculará como el 40%, por exceso, de la suma de los apartados a, b, c, d y e del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid. En el caso de los departamentos que imparten docencia en varias Escuelas y Facultades, se fomentará la participación y representación de estudiantes de los distintos Centros.
 - c) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios con destino en el departamento, en situación de servicio activo, con una representación igual al 5%, por exceso, de la suma de los apartados a, b, c, d y e del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid. No obstante, se garantizará, en su caso, la presencia de al menos un miembro del colectivo de personal funcionario y uno del colectivo de personal laboral.

Artículo 83. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento, si bien estará asistida por las Comisiones Electorales de las otras Escuelas y Facultades afectadas, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central. La Comisión Electoral Central de la Universidad Politécnica de Madrid actuará como instancia superior.

Artículo 84. Colegio Electoral y mesas electorales

En las elecciones a Consejo de Departamento se establecerá un Colegio Electoral en cada Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento. En el caso de votación presencial, en cada Colegio Electoral se dispondrá de una mesa electoral para la elección de los representantes de cada grupo donde haya representación.

Artículo 85. Estructura del censo

El censo se estructurará en tres listas por Colegio y Departamento ordenadas alfabéticamente, una para cada uno de los siguientes grupos electorales:

- a) Personal docente e investigador no doctor y sin vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento.
- b) Estudiantes que reciben docencia del Departamento o la hubieran recibido en el curso anterior.
- c) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, laboral y funcionario para asegurar la presencia de ambos colectivos, con destino en el Departamento.

Artículo 86. Convocatoria de elecciones

El Director o la Directora de Departamento, previa consulta a la Comisión Electoral competente convocará elecciones:

- a) Cada cuatro años, con la suficiente antelación para que los miembros electos del nuevo Consejo de Departamento puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Consejo cesante.
- b) Anualmente, para la renovación de la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. Esta elección se celebrará dentro del primer cuatrimestre académico.

Artículo 87. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual, en el Registro General de la Universidad, o a través de la sede electrónica, por medio del impreso diseñado al efecto por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.
2. En lo no regulado en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 88. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as

La Comisión Electoral competente, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 del presente Reglamento relativo a la modalidad de voto, escrutinio y proclamación, hará pública la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as de cada grupo.

TÍTULO UNDÉCIMO CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN O DE CENTROS DE I+D+i

Artículo 89. De su composición y mandato.

1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de Centro de I+D+i estará compuesto por lo previsto en el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. El mandato de los miembros electivos del mismo será de cuatro años, a excepción de los/las representantes de estudiantes y graduados/as en formación integrados/as en el mismo, cuyo mandato será de un año.
3. Los miembros electivos del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de Centro de I+D+i serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
 - a) Profesorado con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Madrid, miembros del Instituto Universitario de Investigación o del Centro de I+D+i: 1 representante.
 - b) Estudiantes y graduados o graduadas en formación, en régimen de contratos de investigación temporales, integrados en el Instituto Universitario de Investigación o en el Centro de I+D+i: 1 representante.
 - c) Personal técnico de gestión y de administración y servicios con destino en el Instituto Universitario de Investigación o en el Centro de I+D+i: 1 representante.

Artículo 90. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central salvo en el caso de que el Instituto Universitario de Investigación o el Centro de I+D+i esté adscrito a una sola Escuela o Facultad. En este caso la administración del proceso electoral corresponderá a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad competente.

Artículo 91. Colegio Electoral y Mesa Electoral

En las elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación o de Centro de I+D+i se establecerá un único Colegio Electoral en la sede del Instituto o Centro, con una única mesa electoral, que disponga de las tres urnas correspondientes a los tres grupos electorales.

Artículo 92. Convocatoria de elecciones

1. El Director o la Directora del Instituto Universitario de Investigación o del Centro de I+D+i, previa consulta a la Comisión Electoral competente, convocará elecciones:
 - a) Cada cuatro años, con la suficiente antelación para que los miembros electos del nuevo Consejo puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Consejo cesante.
 - b) Anualmente, dentro del primer cuatrimestre académico, para la renovación del representante de estudiantes y graduados o graduadas en formación y cubrir las vacantes producidas.

Artículo 93. Candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual, en el Registro General de la Universidad, o a través de la sede electrónica, por medio del impreso diseñado al efecto por la Comisión Electoral competente.
2. En lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 94. Escrutinio general y proclamación de candidatos/as electos/as

La Comisión Electoral competente, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 de este Reglamento, relativo a la modalidad de voto, escrutinio y proclamación, hará pública la proclamación definitiva de candidatos/as electos/as de cada grupo.

TÍTULO DUODÉCIMO DIRECTOR O DIRECTORA DE DEPARTAMENTO

Artículo 95. Derecho de sufragio.

1. El Director o la Directora de Departamento será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre las y los profesoras/es doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Departamento, según el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato del Director/a del Departamento tendrá una duración de seis años improrrogables, sin posibilidad de reelección.

Artículo 96. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento, si bien estará asistida por las Comisiones Electorales de las otras Escuelas y Facultades afectadas, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central. La Comisión Electoral Central de la Universidad Politécnica de Madrid actuará como instancia superior.

Artículo 97. Convocatoria de elecciones

1. El Director o la Directora de Departamento, o quien ejerza sus funciones, convocará sesión extraordinaria (presencial o a distancia) del Consejo de Departamento, con un único punto del orden del día, elección de Director o Directora de Departamento, señalando hora y lugar de su celebración.
2. La convocatoria se realizará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
3. En caso de no poder celebrarse la sesión extraordinaria del Consejo de Departamento por falta de quorum, se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión del Consejo de Departamento, con el mismo orden del día para proceder a la elección de su Director o Directora.

Artículo 98. Presentación de candidaturas

1. El Director o la Directora de Departamento o quien ejerza sus funciones solicitará, al comenzar la sesión, la presentación de candidaturas entre los/las profesores/as doctores/as con vinculación permanente a la Universidad y con dedicación a tiempo completo.
2. Si quien ejerza las funciones de Director o Directora de Departamento se presenta como candidato/a,

presidirá la sesión extraordinaria un miembro del Consejo de Departamento, presente en dicha sesión, elegido por sorteo entre los/as profesores/as con vinculación permanente.

Artículo 99. Proclamación de candidatos/as y defensa de candidaturas

1. Una vez proclamados los candidatos/as, el Director o la Directora de Departamento o quien presida la sesión, concederá un turno de palabra a cada candidato/a, no superior a treinta minutos, al objeto de defender su candidatura. El orden de intervención de los candidatos/as será establecido por sorteo.
2. Terminada la defensa de las candidaturas se suspenderá la sesión por un periodo máximo de treinta minutos, finalizado el cual se procederá a la votación.

Artículo 100. Votación

1. Será proclamado Director o Directora de Departamento, en primera vuelta, el/la candidato/a que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato/a obtiene esta mayoría, se celebrará a continuación una segunda vuelta a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos/a más votados en la primera. En esta segunda vuelta será proclamado Director o Directora de Departamento el/la candidato/a que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se resolverá a favor de el/la candidato/a perteneciente al cuerpo docente de mayor categoría y, a igualdad de ésta, a favor de el/la candidato/a de mayor antigüedad en dicho cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. En el supuesto de que haya una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
3. En caso de que en la primera sesión extraordinaria del Consejo de Departamento no se hubiesen presentado candidato/a o ningún candidato/a obtuviese la mayoría necesaria para ser elegido Director o Directora de Departamento, se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para proceder nuevamente a la elección de Director o Directora del mismo.

Artículo 101. Actas de las sesiones

El Secretario o la Secretaria del Departamento, o quien ejerza sus funciones, levantará acta particular del resultado de las votaciones y de los demás pormenores del proceso electoral habidos en las sesiones y enviará copia de la misma a los/as Directores/as o Decanos/as de las Escuelas o Facultades en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 102. Reclamaciones

Los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar reclamaciones al día siguiente de la celebración de la sesión o, en su caso, de las sesiones, ante la Comisión Electoral del Centro, que resolverá sobre las mismas en los dos días siguientes. Las resoluciones serán comunicadas a los/as afectados/as y a los/as Directores/as o Decanos/as de las Escuelas o Facultades en las que el Departamento imparta docencia.

Se podrá presentar reclamación ante estas resoluciones a la Comisión Electoral Central según lo estipulado en los artículos 10.4 y 16.2 del presente reglamento.

Artículo 103. Nombramiento del candidato o de la candidata electo/a

Resueltas las reclamaciones, el Rector o la Rectora procederá al nombramiento, que será tramitado por el Director o la Directora de la Escuela o el Decano o la Decana de la Facultad a la que esté adscrito el Departamento.

Artículo 104. Designación por el Consejo de Gobierno

En caso de no poder elegirse Director o Directora de Departamento, el/la Director/a o Decano/a de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento instará al Consejo de Gobierno para que, con la mayor brevedad posible y de acuerdo con los artículos 36.4 y 47.2.r) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, proceda a designar a quién, reuniendo las condiciones necesarias para el cargo de Director o Directora de Departamento, lo desempeñe en funciones durante un año como máximo.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DIRECTOR O DIRECTORA DE INSTITUTO UNIVERSITARIO Y CENTRO I+D+i NO MIXTO

Artículo 105. Derecho de sufragio.

1. El Director o la Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i será elegido/a por el Consejo de Instituto/Centro de entre los/as doctores/as de la Universidad que formen parte del mismo, según el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato del Director o de la Directora de Instituto Universitario o Centro de I+D+i tendrá una duración de seis años improrrogables, sin posibilidad de reelección.

Artículo 106. Administración electoral

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

Artículo 107. Convocatoria de elecciones

1. El Director o la Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, o quien ejerza sus funciones convocará sesión extraordinaria (presencial o a distancia) del Consejo de Instituto o Centro, con un único punto del orden del día, elección de Director o Directora, señalando hora y lugar de su celebración.

2. La convocatoria se realizará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
3. En caso de no poder celebrarse la sesión extraordinaria del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i por falta de quorum, se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i con el mismo orden del día para proceder a la elección de su Director/a.

Artículo 108. Presentación de candidaturas

1. El Director o la Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, o quien ejerza sus funciones, solicitará la presentación de candidaturas entre los/as doctores/as pertenecientes al mismo, al comenzar la sesión.
2. Si quien ejerza las funciones de Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i se presenta como candidato/a, presidirá la sesión extraordinaria un miembro del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, presente en dicha sesión, elegido/a por sorteo entre los profesores o las profesoras con vinculación permanente.

Artículo 109. Proclamación de candidatos/as y defensa de candidaturas

1. Una vez proclamados/as los/las candidatos/as, el Director o la Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i o quien presida la sesión, concederá un turno de palabra a cada candidato/a, no superior a treinta minutos, al objeto de defender su candidatura. El orden de intervención de los/las candidatos/as será establecido por sorteo.
2. Terminada la defensa de las candidaturas se suspenderá la sesión por un periodo máximo de treinta minutos, finalizado el cual se procederá a la votación.

Artículo 110. Votación

1. Será proclamado Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, en primera vuelta, el/la candidato/a que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ningún/a candidato/a obtiene esta mayoría, se celebrará a continuación una segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los/las dos candidatos/as más votados en la primera. En esta segunda vuelta será proclamado Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i el/la candidato/a que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se resolverá a favor de el/la candidato/a perteneciente al cuerpo docente de mayor categoría y, a igualdad de ésta, a favor de el/la candidato/a de mayor antigüedad en dicho cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. En el supuesto de que haya una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
3. En caso de que en la primera sesión extraordinaria del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, no se hubiesen presentado candidaturas, o ningún candidato/a obtuviese la mayoría necesaria para ser elegido/a Director/a de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión extraordinaria del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i para proceder nuevamente a la elección de Director/a del mismo.

Artículo 111. Actas de las sesiones

El Secretario o la Secretaria del Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, o quien ejerza sus funciones, levantará acta particular del resultado de las votaciones y de los demás pormenores del proceso electoral habidos en las sesiones, y enviará copia de la misma a la Comisión Electoral Central.

Artículo 112. Reclamaciones

Los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i podrán presentar reclamaciones al día siguiente de la celebración de la sesión o, en su caso, de las sesiones, ante la Comisión Electoral Central que resolverá sobre las mismas en los dos días siguientes. Las resoluciones serán comunicadas a los/as interesados/as.

Artículo 113. Nombramiento del candidato o de la candidata electo/a

La Comisión Electoral Central, una vez seguido lo regulado con carácter general en los artículos 30 al 34 del presente Reglamento, hará pública la proclamación definitiva del candidato/a electo/a, si lo hubiere, y el Rector o la Rectora procederá a su nombramiento.

Artículo 114. Designación por el Consejo de Gobierno

En caso de no poder elegirse Director o Directora de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, el Rector o la Rectora instará al Consejo de Gobierno para que, con la mayor brevedad posible y de acuerdo con los artículos 36.4 y 47.2.r) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, proceda a designar a quien, reuniendo las condiciones necesarias para el cargo de Director/a de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, lo desempeñe en funciones durante un año como máximo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Vicios del procedimiento

1. No procederá nulidad por razón de vicio en el procedimiento electoral cuando no sea determinante del resultado de la elección.
2. La invalidez de la votación en una o varias mesas electorales tampoco determinará la nulidad de la elección cuando no altere el resultado final.

Segunda. Infracciones electorales

Corresponde al Rector o a la Rectora el ejercicio de la potestad disciplinaria en aquellos casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Tercera. Derecho supletorio

Para lo no previsto en el presente Reglamento en materia electoral o de procedimiento se recurrirá a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o a las Leyes 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Cuarta. Género e igualdad

Compromiso de igualdad de mujeres y hombres. En consecuencia, con los principios de igualdad que ampara la vigente Ley Orgánica del Sistema Universitario, la Universidad Politécnica de Madrid propiciará una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en sus órganos colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Procesos electorales ya iniciados

Los procesos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su finalización.

Segunda. Sistema de voto telemático

El voto telemático se implantará de manera progresiva una vez verificado el sistema de garantía de los procedimientos y podrá aplicarse a todos los procesos electorales previstos en esta normativa. La Comisión Electoral competente, en cada caso, determinará el sistema de votación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid aprobado por el Claustro en su sesión de 11 de diciembre de 2014, modificado parcialmente por el Claustro en su sesión del 23 de abril de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID